



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el inciso b) del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el numeral 1 del artículo 3, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito ampliar la definición de maltrato físico, establecida como tipo de violencia contra las mujeres, así como en el ámbito familiar, a efecto de hacer referencia a las lesiones producidas por ácido o cualquier otra sustancia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La violencia por razón de género resulta un tema de cual todas y todos debemos unir fuerzas para que se visibilice, se implementen protocolos de actuación, se disminuya y que con el transcurso del tiempo ya no se presente.

Que se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La violencia de género se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, en el cual se atenta contra su libertad, su integridad y su dignidad. la violencia contra las mujeres no es un tema exclusivo de nuestro país o estado, es un asunto que se presenta en varias naciones, prevaleciendo durante años, es una violencia aprendida, donde el hombre busca ejercer fuerza para hacer valer su poder, su superioridad ante la mujer transgrediendo la autoestima de ella.

Es importante mencionar que la violencia en la pareja se va presentando paulatinamente, desarrollando un ciclo que con el lapso del tiempo se vuelve más agresivo y constante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Un tipo de violencia que ha surgido con mayor frecuencia es la violencia ácida. Los ataques con ácido son definidos por el Centro Virtual de Conocimientos de la ONU para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, como el acto de arrojar ácido a una persona, generalmente a la cara, de forma premeditada, causando trauma psicológico, dolor agudo, desfiguración permanente, infecciones posteriores, ceguera. Igualmente plantea que los actores cometen este acto por venganza, rechazo, deshonor, celos, entre otros.

En razón de ser un tema que va aumentando su incidencia, aun no hay líneas de acción integral para que los médicos conozcan cómo actuar ante un caso de violencia por ácido, y para que posteriormente no solo se brinde un tratamiento clínico, sino que se acompañe de un tratamiento psicológico.

Este tipo de violencia trae consigo muchas secuelas, en la cual la víctima tiene que someterse a innumerables cirugías y extensos cuidados tal como no poder exponerse al sol y en algunos casos se ve incapacitada para realizar actividades básicas, resaltando que económicamente implica gastos excesivos y que debido a su condición actual la afectada no puede conseguir un trabajo estable y rentable.

Es un tipo de violencia que deja huella en las víctimas y en la mayoría de los casos el perpetrador es con quien se tuvo una relación sentimental, frecuentemente donde hubo otros tipos de violencia, razón por la cual cuando la víctima logra salir de ese ciclo de intimidación una forma de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

venganza es hacer un daño irreparable, esto es desfigurando su cuerpo y su rostro, para que la víctima no consiga tener otra relación afectiva.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad, podemos identificar a las niñas y mujeres, en razón de ser un segmento poblacional que histórica y sistemáticamente ha sido marcado por actos de violencia generalizada, discriminación y segregación, constituyéndose como las principales y reiteradas problemáticas que impiden y anulan el pleno ejercicio de sus derechos, obstaculizando y limitando su desarrollo.

En razón de lo anterior, en el ámbito internacional contamos con diversas disposiciones que mandatan la protección de las mujeres, así como el deber de eliminar progresivamente cualquier conducta o acción que tenga como fin menoscabar la integridad física, psicológica y moral de las mismas, destacando principalmente la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), instrumento legal que refrenda el compromiso del Estado Mexicano con este grupo vulnerable, estableciendo acciones y políticas tendentes a evitar y suprimir las prácticas que trasgreden sus derechos humanos, sobre todo en aquellos supuestos que culminan en feminicidios y otras formas de violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace al ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el ordenamiento donde se establece la coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno para erradicar las violencias que se cometan en su contra, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en las esferas de la vida, bajo un enfoque diferencial, es decir, darle visibilización a las diferentes situaciones de la vulnerabilidad de las mujeres, con el objeto de establecer medidas afirmativas que garanticen el goce de sus derechos humanos.

Con relación a ello, la acción legislativa materia de estudio tiene como propósito general fortalecer el marco normativo de protección a las mujeres y a la familia, pretendiendo ampliar la definición de violencia física, a efecto de hacer referencia a las lesiones producidas por ácido o cualquier otra sustancia, dentro de los tipos de violencia que se producen contra las mujeres, así como en el ámbito familiar.

Los ataques con sustancias corrosivas se refieren a la premeditación de arrojar ácido a una víctima, generalmente al rostro, provocando dolores agudos, y desfiguración permanente, de ahí la suma importancia de su reconocimiento jurídico, lo que posibilite la debida atención y prioridad que deben tener los casos relacionados a tan lamentables hechos.

De acuerdo con el Reporte de Monitoreo Legislativo de septiembre 2021, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señalan que los delitos de lesiones físicas con relación al uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables y otros agentes químicos, son, en su mayoría, ataques y agresiones por razones de género, ya que se configuran como lesiones que producen secuelas muy graves para las víctimas, incluyendo quemaduras, discapacidades, trastornos funcionales,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

además de las afectaciones a la salud mental, como estrés postraumático, depresión, entre otros, atendiendo a la cantidad de químicos empleada para agredir y las partes del cuerpo que hayan sido afectadas, generalmente dirigidas al rostro de las víctimas, lo que atenta contra la dignidad e identidad de las personas.

En ese sentido, debido a las circunstancias que implican los ataques con ácidos, se debe encuadrar el supuesto en un contexto de discriminación y violencia feminicida, por lo que resulta necesario su justo reconocimiento, como parte de las obligaciones del Estado frente al mandato general de protección de los derechos humanos.

Además de lo anterior, es de señalar que la propuesta en estudio atiende a su vez a una armonización con el concepto de violencia física, establecido en el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, manteniendo así la debida coherencia normativa entre la disposición general y los ordenamientos de competencia estatal.

Cabe destacar que, del trabajo efectuado por esta Diputación Permanente, tuvimos a bien efectuar ajustes que por técnica legislativa se requieren, los cuales atienden a una mayor claridad y precisión en la redacción de las disposiciones, sin trastocar el propósito o sentido de la propuesta que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, debemos señalar que la acción legislativa en comento se suma a los múltiples esfuerzos de los actores públicos, privados y sociales, relacionados con el efectivo reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres, visibilizando todas aquellas acciones y conductas que tengan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como finalidad transgredir y menoscabar su dignidad, enfáticamente lo relacionado con los ataques con ácido o cualquier otra sustancia que lesione, de primera instancia, la integridad física de la persona, estableciendo así las condiciones jurídicas que abonen a la atención, prevención y erradicación de tan grave tipo de violencia, salvaguardando la integridad y dignidad de las personas víctimas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, INCISO B), DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y 3, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3, inciso b), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Los...

a) Psicológica...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Física: cualquier acción u omisión que produzca un daño en la mujer, provocado por la utilización de fuerza física o algún objeto arma, ácido o sustancias corrosivas, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra sustancia capaz de provocar una lesión interna, externa o ambas;

c) al i)...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Son...

I. Maltrato...

El maltrato físico puede darse en una variedad de manifestaciones que van desde el pellizco o jalón de cabellos, hasta ocasionar lesiones graves con pérdida de órganos, afectación a las capacidades mental o motriz, o la pérdida de alguna parte del cuerpo de la víctima, sin importar si se produjeron con manos, pies, u objetos tales como cinturones, utensilios domésticos o instrumentos cortantes, punzo-cortantes o punzo-contundentes, ácido o sustancias corrosivas, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra sustancia, armas o instrumentos para sujetar o cualquier otro objeto, así como inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona mediante su sometimiento y control;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. a la VII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO TAMAULIPAS.